

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS, PERMITIENDO A LOS EMPLEADOS DE DICHAS INSTITUCIONES ACCEDER A CRÉDITOS DE LAS ENTIDADES EN QUE TRABAJAN.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en moción de los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Bobadilla, don Sergio; Dittborn, don Julio; Kast, don José Antonio; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; Recondo, don Carlos; Von Mühlenbrock, don Gastón, y Ward, don Felipe.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en eliminar la prohibición establecida en los incisos primero y segundo del artículo 84 de la Ley General de Bancos que afecta a los empleados bancarios para ser sujetos de crédito de las instituciones en que trabajan.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor ALVARADO, don CLAUDIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Gustavo Arriagada, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras e Ignacio Errázuriz, Director Jurídico de dicha Superintendencia.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En la moción se especifica que en el decreto con fuerza de ley N ° 3, del año 1997, se fija el texto refundido sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, norma que le confiere a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la facultad de fiscalización del Banco Estado y de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, además de a las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por ley a otra institución.

Que dicho cuerpo normativo establece restricciones o límites para el otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas que para la ley, pasarían a denominarse "deudores relacionados", encontrándose en este caso: a) El que posee una participación directa, indirecta (cónyuge e hijos) o a través de terceros, en la propiedad de una institución (financiera); b) El que participa en la gestión de una entidad, y c) El que aparece en situaciones que hacen presumir esa relación mientras no se presenten antecedentes suficientes que permitan eliminar esa presunción.

Se argumenta por los autores de la moción que estas limitaciones parecen del todo lógicas y razonables, ya que velan por el patrimonio de los inversores de dichas instituciones a fin de evitar eventuales acciones delictivas que atenten contra el patrimonio invertido por los accionistas comunes y, en general, debiliten la credibilidad de un sistema financiero sano y confiable frente a los propios clientes de estas entidades.

Tal es así, que aquella institución financiera que transgreda las obligaciones señaladas precedentemente, se le sanciona con multas, nulidad absoluta del contrato, amonestaciones y plazos perentorios para encuadrarse a las normas vigentes.

No obstante, dentro de estas restricciones o prohibiciones, se encuentra vigente una que debiera eliminarse, puesto que no resulta lógico ubicar a la misma altura de los "deudores relacionados" a los empleados bancarios de menor jerarquía, que en ningún momento pueden poner en riesgo el sistema financiero en el evento que quisieran cometer fraude a la ley, puesto que los sistemas de control vigentes operan de manera adecuada.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

En el número 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos se establece que el monto total de los créditos que un banco puede conceder a sus trabajadores, no podrá exceder de un 1,5% del patrimonio efectivo de la empresa ni individualmente del 10% de dicho límite.

No obstante, los bancos podrán otorgar a sus trabajadores, sin sujeción a los límites mencionados, préstamos con garantía hipotecaria con el objeto de que adquieran una casa habitación para su uso

personal. Sin embargo, respecto de una misma persona, dicha facultad podrá ejercitarse en una sola oportunidad, mientras subsista la calidad de trabajador.

C. Contenido del proyecto

Se derogan las restricciones que establece la Ley General de Bancos que afectan a los trabajadores de entidades bancarias para acceder a créditos otorgados por las instituciones en que trabajan.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

No tiene.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Discusión general y particular

El señor Gustavo Arriagada sostuvo que el objetivo de la moción, esto es, permitir que los empleados de los bancos puedan acceder a un crédito de consumo o hipotecario en “su banco”, constituye un antiguo anhelo de los funcionarios bancarios. Añadió que este tema ha sido parte de una discusión conceptual entre las entidades reguladoras.

Puntualizó que el contexto actual del sistema bancario presenta las siguientes características:

- Creciente conocimiento de los deudores por parte de la banca, lo que se está expandiendo aún más con el proyecto que actualmente se está tramitando sobre deuda consolidada.
- Conocimiento por parte de los bancos del riesgo de sus deudores, tanto desde un punto de vista individual como global, por lo que existe un pleno conocimiento de la cartera por parte de las instituciones bancarias.
- La calidad de la banca es alta y está bien capitalizada, por lo que existe pleno interés de este sector por expandir el crédito.

Por otro lado, el límite que establece el artículo 84 de la Ley General de Bancos en sus incisos primero y segundo, en el sentido que el monto total de los créditos que un banco puede conceder a sus trabajadores no puede exceder del 1,5% del patrimonio efectivo de la empresa ni individualmente del 10% de dicho límite y que tratándose de los créditos hipotecarios sólo se puede conceder por una vez y respecto de la vivienda destinada al uso personal del funcionario, no se condice con la realidad habida consideración del incremento en el número de trabajadores de los bancos. Esto constriñe la relación trabajador-empresario y obliga a los funcionarios bancarios a solicitar créditos en otras entidades con condiciones de mercado menos favorables.

Manifestó que debe tenerse presente, además, que hoy la información acerca de las personas y propiedades

relacionadas a la gestión y a la propiedad de los bancos es transparente. Hay, por lo tanto, un seguimiento estricto de los límites de los relacionados; un seguimiento estricto sobre la gestión de los riesgos de los bancos y un conocimiento perfecto de las calidades y de los usuarios de los créditos en los bancos, por lo que la propuesta contenida en la moción parlamentaria favorecerá a los trabajadores y cuenta con el respaldo de la Superintendencia.

El señor Ignacio Errázuriz explicó que el artículo 84, cuyos incisos primero y segundo la moción busca derogar, data del año 1925, que dispuso genéricamente un límite para los préstamos a los directores y empleados. Sin embargo, en el año 1986, una modificación a Ley General de Bancos creó el concepto de límite de préstamos a relacionados y se delegó en la Superintendencia de Bancos la definición del concepto de relacionados por propiedad y relacionados por gestión, concepto el primero dentro del cual está la definición de deudores relacionados y la extensión del concepto de relacionados por gestión, entre los que se incluyen a los directores, apoderados generales, subgerente, fiscal, agente, abogado jefe, etcétera, es decir, personas que influyen de alguna manera en las decisiones de crédito del banco.

Por ello estimó que es obsoleto que empleados subalternos de las instituciones bancarias que no tienen incidencia alguna en las decisiones de crédito del banco estén sujetos a las limitaciones y restricciones señaladas.

Afirmó que en la práctica cuando algún banco con gran número de empleados copa el límite de créditos a sus empleados, solicita a la Superintendencia de Bancos autorización para vender a alguna sociedad relacionada dichos créditos, concretamente a compañías de seguro, de manera de abrir nuevos cupos para sus trabajadores.

En respuesta a varios señores Diputados el señor Arriagada señaló que el principio de no discriminación en materia bancaria opera respecto de todas las decisiones de crédito, de manera que no puede generarse una discriminación respecto de los trabajadores que entran a competir con el resto de las colocaciones del banco. Por lo tanto, los bancos deben dar a sus trabajadores las mismas condiciones de crédito que a sus clientes, siempre que se den las mismas características, aunque la diferencia es que se trata de un cliente respecto del cual el banco conoce sus ingresos y su comportamiento de pago, lo que implica un menor costo para el banco en la evaluación del riesgo.

Agregó que este proyecto no altera en nada las penalidades para los casos que los bancos incurran en una conducta discriminatoria.

Sometido a votación general y particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes

señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Deróganse los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 29 de julio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Alvarado, don Claudio (Presidente Accidental); Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de agosto de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión